



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

17 DE ABRIL DE 1999

Suplemento
5907

No.- 13471

ACUERDO

ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TABASCO, 5 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Administración Pública Estatal requiere estar organizada orientando sus acciones hacia una más eficiente prestación del servicio con amplio sentido social.

SEGUNDO.- Que para garantizar una administración eficiente es necesario reorientar y organizar sus estructuras apoyadas en métodos suficientes y eficaces; para lo cual se estima inaplazable, establecer una nueva sectorización de las entidades de acuerdo a las funciones que desarrollan.

TERCERO.- Que así mismo, existen funciones administrativas en las que se ha demostrado que con una intervención más directa del Ejecutivo del Estado o de las dependencias coordinadoras de sector, se satisfacen y atienden con mayor eficacia los planteamientos de los particulares, por lo que se considera conveniente cambiar la naturaleza jurídica de algunos organismos descentralizados a desconcentrados; estableciéndose los medios jurídico-administrativos que sienten las bases de esta reorganización.

CUARTO.- Que el Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, fracción I de la Constitución Política del Estado, 5 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, está facultado para expedir acuerdos tendientes a una mejor organización de la Administración Pública Estatal.

He tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO.

ICADET

ARTICULO 1º.- Se reforman los artículos PRIMERO, TERCERO y DECIMO TERCERO, fracciones II, III, VI, IX y X; se derogan los artículos SEPTIMO, OCTAVO, y NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO y las fracciones IV, VIII y IX del artículo DECIMO TERCERO, del Acuerdo que crea al organismo público descentralizado Instituto de Capacitación para el Desarrollo Regional de Tabasco, ICADET, publicado en el Periódico Oficial número 4387 de fecha septiembre 26 de 1984, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se crea un Organo Desconcentrado que se denominará Instituto de Capacitación para el Desarrollo Regional de Tabasco, ICADET, adscrito administrativamente a la Secretaría de Gobierno como Dependencia

TERCERO.- En el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), el ICADET fungirá como órgano rector en materia de capacitación y adiestramiento para apoyar los programas de desarrollo del Gobierno del Estado

SEPTIMO.- Se deroga.

OCTAVO.- Se deroga.

NOVENO.- Se deroga.

DECIMO PRIMERO.- Se deroga.

DECIMO SEGUNDO.- Se deroga.

DECIMO TERCERO.-

I.

- II. Presentar al Titular de la Dependencia los programas de trabajo, así como los pronósticos de ingresos y proyectos de egresos, de reglamentos internos y toda la planeación que requiera la actividad del órgano;
 - III. Ejecutar y evaluar los programas de trabajo del órgano;
 - IV. Se deroga.
 - V.
 - VI. Nombrar a todo el personal del órgano y removerlo en la misma forma respetando las disposiciones legales y las necesidades del servicio;
 - VII. Se deroga
 - VIII. Se deroga.
 - IX. Informar periódicamente al Secretario de Gobierno sobre las labores que realiza el Instituto, y aquellos que el Titular de la Dependencia le requiera; y
 - X. Las demás que le confiere el Reglamento Interior o le asigne el Titular de la Dependencia.
-

SAPAET

ARTICULO 2º.- Se reforman los artículos PRIMERO, SEGUNDO, fracciones VI y VIII, CUARTO, QUINTO, DECIMO TERCERO, DECIMO SEXTO, DECIMO NOVENO y VIGESIMO, y se derogan los artículos SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, y DECIMO SEGUNDO, de los Acuerdos por el cual se crea, y se reformó el Acuerdo que crea el organismo público descentralizado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco, publicados en el Periódico Oficial número 3965 y 4448 de fechas septiembre 13 de 1980 y 27 de abril de 1985, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- Se crea un órgano desconcentrado, denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillo del Estado de Tabasco (SAPAET), adscrito administrativamente a la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental como Dependencia.

ARTICULO SEGUNDO.- SAPAET tendrá por objeto:

De la I a la V.....

VI. Proponer en coordinación con las autoridades competentes, las cuotas de compensación (tarifas) necesarias para la autosuficiencia económica de los servicios encomendados a este órgano;

VII.....

VIII. Promover y gestionar ante la Federación y los organismos e instituciones que correspondan, la obtención de la cooperación o créditos necesarios para los fines de este órgano;

De la IX a la XII.....

ARTICULO CUARTO.- Los remanentes de SAPAET se destinarán al desarrollo de los servicios y a incrementar la realización de obras de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales en la Entidad, sin que puedan ser dedicados a otros programas o áreas. Los fondos federales que reciba para apoyo u otras obras en determinados sistemas o localidades, no podrán ser transferidos de ninguna manera.

ARTICULO QUINTO.- La dirección y administración de SAPAET corresponderá al Director General.

ARTICULO SEXTO.- Se deroga.

ARTICULO SEPTIMO.- Se deroga.

ARTICULO OCTAVO.- Se deroga.

ARTICULO NOVENO.- Se deroga.

ARTICULO DECIMO.- Se deroga.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Se deroga.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- Se deroga.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son facultades y obligaciones del Director General:

- I. Elaborar y ejecutar los programas de trabajo y sus presupuestos;
- II. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio de los presupuestos de gastos autorizados;
- III. Celebrar convenios o contratos previa autorización del Titular de la Dependencia, con autoridades federales, estatales, municipales o instituciones de crédito, con el fin de solicitar créditos para obras de ampliación o mejoras de los sistemas, en los términos y bajo las disposiciones legales aplicables;

- IV. Formular y presentar mensualmente al Titular de la Dependencia los estados financieros, balances o informes generales y especiales, que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa;
- V. Consultar con el Titular de la Dependencia cuando la naturaleza o cuantía de los asuntos lo requieran; y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas o el Titular de la Dependencia.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- SAPAET es el único conducto a través del cual se tramitarán créditos o financiamientos para obras destinadas al logro de sus objetivos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El órgano no podrá exceptuar de pago a alguna persona que reciba cualquier clase de servicios proporcionados por éste, debiendo pagar también los predios, giros o establecimientos propiedad del Gobierno Federal, Estatal o municipales.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los adeudos por concepto de los servicios que preste, tendrán el carácter de créditos fiscales, debiendo turnar a las oficinas fiscales del Ejecutivo del Estado, aquellos casos que lo ameriten. Los importes recaudados serán ingresados al Estado conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO VIGESIMO.- Se autoriza a SAPAET para que con base a los estudios técnicos y administrativos que efectúe por lo menos cada año, y cuando se demuestre en ellos que sus condiciones económicas requieran el establecimiento del justo equilibrio entre los ingresos y los egresos, proceda a elaborar nuevas tarifas por uso de servicios y derechos, de tal manera que se establezcan las condiciones económicas favorables de SAPAET y se sigan prestando los servicios en forma continua y satisfactoria, sometiendo su propuesta en los términos de las disposiciones legales vigentes.

CODETAB

ARTICULO 3º.- Se reforman los artículos 1º, 13, fracciones II y VII, y 17, y se derogan los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y la fracción VIII del artículo 13 del Acuerdo gubernativo por el cual se creó el organismo público descentralizado Coordinación Deportiva y de Espectáculos de Tabasco o "CODETAB", publicado en el Periódico Oficial número 5624 de fecha julio 31 de 1996, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.- Se crea un órgano desconcentrado, que se denominará indistintamente Coordinación Deportiva y de Espectáculos de Tabasco o "CODETAB" con domicilio en el Estado de Tabasco.

ARTICULO 5.- Se deroga.

ARTICULO 6.- Se deroga.

ARTICULO 7.- Se deroga.

ARTICULO 8.- Se deroga.

ARTICULO 9.- Se deroga.

ARTICULO 10.- Se deroga.

ARTICULO 11.- Se deroga.

ARTICULO 13.-

I.

II. Formular los programas institucionales y el presupuesto de CODETAB, que deberá presentar ante el Titular de la Dependencia dentro de los plazos respectivos;

De la III a la VI.

VII. Presentar a la consideración del Titular de la Dependencia los estados financieros, balances y demás informes que le sean solicitados sobre el manejo de CODETAB;

VIII. Se deroga.

De la IX a la XI.

ARTICULO 17.- Los actos u omisiones en que incurra el personal de CODETAB se sancionarán en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

RASTRO ESTATAL

ARTICULO 4º.- Se reforman los artículos 1, 3, fracciones IV, V y VI, 11, 12, 13, fracción I, 14, 16, 17 y 18 y se derogan los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Acuerdo Gubernativo por el que se creó el Rastro Estatal publicado en el Periódico Oficial número 5836 de fecha 12 de agosto de 1998, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.- Se crea un órgano desconcentrado del Ejecutivo del Estado, denominado Rastro Estatal, adscrito administrativamente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca como Dependencia.

ARTICULO 3.- El Rastro Estatal ajustará sus funciones a los programas y Plan Estatal de Desarrollo acorde a los lineamientos del Gobierno del Estado, que en materia pecuaria realice y para ello cumplirá con las siguientes funciones:

La I, II, III, VII y VIII.....

- IV. Adquirir los materiales, muebles e inmuebles, equipos, materia prima y demás necesarios para la realización de sus objetivos en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. Seleccionar y designar al personal que requiera y promover su capacitación ante las instituciones del sector educativo;
- VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente para su operación, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

ARTICULO 4.- Se deroga.

ARTICULO 5.- Se deroga.

ARTICULO 6.- Se deroga.

ARTICULO 7.- Se deroga.

ARTICULO 8.- Se deroga.

ARTICULO 9.- Se deroga.

ARTICULO 11.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, coordinar y dirigir las actividades del Rastro Estatal;
- II. Representar legalmente al Órgano y llevar a cabo todo tipo de actos jurídicos que tengan como finalidad el cumplimiento de su objeto;
- III. Seleccionar y proponer al Titular de la Dependencia la designación y remoción del personal bajo su adscripción;

- IV. Formular y presentar anualmente los proyectos de programas de operación, organización, procedimientos presupuestales, financiamiento e inversión, y estimaciones de ingresos, para su aprobación ante el Titular de la Dependencia;
- V. Rendir cada mes un informe que contenga los datos relativos a la situación económica, financiera y en general, de todas las actividades realizadas por el Rastro Estatal ante el Titular de la Dependencia;
- VI. Formular los proyectos de Reglamento Interior y demás normas para presentarlos a la consideración del Titular de la Dependencia;
- VII. Cumplir con los lineamientos que fije el Titular de la Dependencia respecto a las políticas y procedimientos para la planeación, programación, operación y evaluación de sus actividades;
- VIII. Vigilar que las instalaciones y equipos reciban el mantenimiento oportuno y adecuado que permita su eficaz funcionamiento;
- IX. Coordinar las actividades de las áreas operativas del Rastro para su eficaz funcionamiento; y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Titular de la Dependencia.

ARTICULO 12.- Pasa su buen funcionamiento el Rastro Estatal contará con las unidades administrativas y el personal que las necesidades del servicio requieran y se autoricen en el presupuesto.

ARTICULO 13.-.....

I.- Los recursos que le asigne el Presupuesto General de Egresos del Estado por conducto de su Dependencia;

De la II a la IV.....

ARTICULO 14.- El patrimonio integrado en efectivo, tendrá carácter revolviente y creciente en función de las necesidades del Rastro; asimismo, en caso de que éste disponga de fondos que no estén destinados de inmediato a sus operaciones, podrá aplicar estos recursos para incrementar su patrimonio previa autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ARTICULO 16.- En el ejercicio de los recursos asignados al Rastro Estatal, se observarán en todo caso las directrices que al efecto señale la Secretaría de Planeación y Finanzas, y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARTICULO 17.- Las relaciones de trabajo del personal del Rastro Estatal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

ARTICULO 18.- Los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos del Rastro Estatal serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

CEMATAB

ARTICULO 6º.- Se reforman los artículos 2, fracción IV , 3, fracciones I, II, VI, IX, X y XI, 6, segundo párrafo, 8, 9, 10 y 12, y se derogan los artículos 4 y 5 del Acuerdo por el que se reforma el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial número 5774 de fecha 7 de enero de 1998 relativo a la "Central de Maquinaria de Tabasco", "CEMATAB", para quedar como sigue:

ARTICULO 2.-

De la I a la III.....

IV. Otorgar a los particulares a costos preferenciales autorizados por el Gobernador del Estado, por conducto del Titular de la Dependencia el arrendamiento de la maquinaria y equipo de construcción, y agrícola, bajo su administración;

De la V a la VI.....

ARTICULO 3.-

- I. Someter a la consideración del Titular de la Dependencia, las propuestas contenidas en los presupuestos, para la adquisición de maquinaria y equipo que sea necesario para el desarrollo de las obras que deben realizarse por el sector público;
- II. Someter a la consideración del Titular de la Dependencia, la participación de la "CEMATAB" en la ejecución de los proyectos de construcción, rehabilitación y mantenimiento de todas aquellas obras públicas, cuyo costo se pueda reducir con la utilización de la maquinaria y equipo bajo la administración de "CEMATAB", en las mejores condiciones económicas para el erario;

De la III a la V

- VI. Celebrar toda clase de contratos que tengan como propósito el arrendamiento, comodato y convenio para conceder el uso o explotación de la maquinaria y equipo de obra, administrado por la "CEMATAB", de acuerdo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad de su parque de maquinaria y equipos accesorios, estableciendo el costo del servicio prestado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

De la VII a la VIII.....

- IX. Presentar al Titular de la Dependencia, la propuesta de modificación de tarifas y cuotas de recuperación por concepto de maquilas por el arrendamiento de maquinaria y equipo, propiedad del Gobierno del Estado, en base a las estimaciones de costos convenidos en los estudios previamente realizados;
- X. A propuesta o con aprobación del Titular de la Dependencia, el órgano podrá, por excepción y en casos evidentes de atención prioritaria de necesidades sociales, realizar obra pública para la construcción, ampliación, adecuación, reparación y mantenimiento de caminos rurales, parques públicos y obra de equipamiento urbano, con el objeto de simplificar procedimientos y reducir costos; y
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales o le asigne el Titular de la Dependencia.

ARTICULO 6.-

Corresponde al Director General, el ejercicio de las atribuciones de la "CEMATAB", así como aquellas que le otorguen otras disposiciones legales o el Titular de la Dependencia.

ARTICULO 8.- La Secretaría de Planeación y Finanzas proporcionará a la "CEMATAB" por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental, de conformidad con el Presupuesto General de Egresos del Estado, los fondos necesarios para el desarrollo de las actividades que le competen, debiendo dicho órgano rendir mensualmente para su supervisión un informe comprobatorio del manejo de los fondos conforme a los lineamientos y ante las autoridades que dispongan las leyes y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 9.- Las obras públicas que deban efectuarse por las dependencias del Gobierno del Estado, organismos descentralizados o desconcentrados del mismo y empresas de participación estatal de la Entidad, que requieran el uso de maquinaria, salvo que no la tuviera en existencia u operabilidad la "CEMATAB", deberán realizarse con la maquinaria de éste mediante la suscripción de los contratos respectivos que afectarán los presupuestos de dichas obras.

ARTICULO 10.- Las recaudaciones que obtenga la "CEMATAB" por el uso de la maquinaria y equipo, se aplicarán en su orden: Al mantenimiento de la misma, adquisición de refacciones y nuevas unidades, y demás fines que sean propios del órgano.

ARTICULO 12.- A toda contratación de uso de la maquinaria de la "CEMATAB" corresponderá el pago de las tarifas y cuotas de recuperación autorizadas por el Gobernador del Estado, salvo aquellas en que expresamente el Titular del Poder Ejecutivo acuerde la exención o subsidio total.

ARTICULO 13.- Los casos no previstos en este Acuerdo serán resueltos por acuerdo del Gobernador del Estado.

CORAT

ARTICULO 7º.- Se reforman los artículos 6º, 9º, fracciones III y VII y se derogan los artículos 3º, 4º, 5º, las fracciones V y IX del artículo 9º de los Acuerdos por los que se crea y se reforma el similar que crea la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco CORAT, publicados en los Periódicos Oficiales números 4275 y 4900 de fechas 31 de agosto de 1983 y 26 de agosto de 1989, respectivamente, para quedar como sigue:

ARTICULO 3º.- Se deroga.

ARTICULO 4º.- Se deroga.

ARTICULO 5º.- Se deroga.

ARTICULO 6º.- Se integrará un Consejo Consultivo, como órgano asesor del Vocal Ejecutivo y estará formado por las personas que, en virtud de su representatividad, experiencia o conocimientos, designe el Ejecutivo del Estado, hasta un número no mayor de diez.

ARTICULO 9º.-

De la I a la II.....

III. Presentar semestralmente al Ejecutivo del Estado el programa de producción y el plan de programación y transmisión, así como el ejercicio presupuestal de ingresos y egresos;

IV.

V. Se deroga. .

VI.....

VII. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios al cumplimiento de los objetivos de la CORAT, con la autorización del Ejecutivo del Estado, en los casos que señale el reglamento correspondiente;

VIII.

IX. Se deroga.

De la X a la XII.

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

ARTICULO 8º.- Se reforman los artículos 1, 8, 10, 11, fracciones de la I a la V, 16, 17, y 19, y se derogan los artículos 5, 6, 7, 12 y 23 del Acuerdo por el que se crea la Junta Estatal de Caminos como organismo técnico administrativo de naturaleza desconcentrada, y se abroga el Acuerdo por el que se reformó el artículo 6 del acuerdo gubernativo que creó la Junta Estatal de Caminos, publicados en los Periódicos Oficiales números 4663 y 4867 de fechas mayo 20 de 1987 y mayo 3 de 1989, respectivamente; para quedar como sigue:

ARTICULO 1.- La Junta Estatal de Caminos operará como órgano desconcentrado adscrito administrativamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como Dependencia.

ARTICULO 5.- Se deroga.

ARTICULO 6.- Se deroga.

ARTICULO 8.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo quien lo presidirá, y el Secretario de Planeación y Finanzas.

ARTICULO 10.- El Director General de la Junta Estatal de Caminos será nombrado y removido por el Titular de la Dependencia, previo acuerdo del Gobernador del Estado.

ARTICULO 11.-

- I. Representar en todos los actos al órgano y ejecutar los acuerdos del Ejecutivo del Estado al respecto;
- II. Seleccionar y contratar al personal necesario y removerlo justificadamente, con aprobación del Titular de la Dependencia;
- III. Presentar al Titular de la Dependencia anualmente, los proyectos de programas tanto de operación como presupuestales, de financiamiento e inversiones y estimaciones de ingresos para su aprobación;
- IV. Formular los anteproyectos de reglamento interior y presentarlos para su aprobación al Titular de la Dependencia; y
- V. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales o el Titular de la Dependencia.

ARTICULO 12.- Se deroga.

ARTICULO 13.- Se deroga.

ARTICULO 16.- La Secretaría de Planeación y Finanzas proporcionará a la Junta Estatal de Caminos, por entregas mensuales y de conformidad con su programa operativo anual y el Presupuesto General de Egresos del Estado, los fondos necesarios para el desarrollo de las actividades que le competen, debiendo ésta última, rendir tanto a la Secretaría de Planeación y Finanzas como a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, un informe mensual comprobatorio del manejo de los fondos.

ARTICULO 17.- Las recaudaciones que obtuviera la Junta Estatal de Caminos por concepto de pago de daños a las carreteras o instalaciones se aplicarán a la reparación de los mismos y demás fines propios del órgano.

ARTICULO 19.- Todo problema que se suscite con motivo de las funciones de la Junta Estatal de Caminos será resuelto directamente por el Titular de la Dependencia.

CENTRO ESTATAL DE HEMOTERAPIA

ARTICULO 10.- Se reforman los artículos PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, y se derogan los artículos CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial número 4964 de fecha 7 de abril de 1990, que crea al organismo desconcentrado Centro Estatal de Hemoterapia, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- El Centro Estatal de Hemoterapia operará como órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Salud que tendrá por objeto desarrollar e impulsar las investigaciones, capacitar recursos humanos en el campo de la hematología, así como realizar funciones de coordinación interinstitucional de control y regulación sanitarias para la disposición de sangre y sus componentes de acuerdo a la legislación vigente en la materia.

ARTICULO TERCERO.- La administración del Centro estará a cargo de un Director General, que será nombrado y removido por el Gobernador del Estado a propuesta del Titular de la Dependencia.

ARTICULO CUARTO.- Se deroga.

ARTICULO QUINTO.- Se deroga.

ARTICULO SEXTO.- Se deroga.

ARTICULO OCTAVO.- El Director General del Centro contará para el cumplimiento de su gestión con las facultades que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO COMPLEMENTARIO

ARTICULO 11 .- El Contralor Interno de la Dependencia bajo cuya adscripción se encuentren los órganos desconcentrados a que se refiere el presente Acuerdo ejercerá la supervisión, control y vigilancia de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La relación laboral de los trabajadores de los organismos que cambian su naturaleza jurídica continuará rigiéndose por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables. Los derechos y las obligaciones adquiridos por los organismos públicos descentralizados, que en cumplimiento de este acuerdo se convierten en desconcentrados, seguirán siendo ejercidos y cumplidas sin menoscabo alguno.

SEGUNDO.- Las Secretarías de Planeación y Finanzas, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO.- El patrimonio de las entidades que mediante este Acuerdo cambian su naturaleza jurídica, quedará igualmente adscrito a las dependencias a las que el mismo se refiere.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que deriven de un acuerdo del Ejecutivo Estatal que se opongan al presente ordenamiento.

QUINTO.- Se abroga el Acuerdo que crea la Coordinación Estatal del Programa de Solidaridad en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial número 5230 de fecha octubre 24 de 1992.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL , DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.



LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.



LIC. VICTOR MANUEL BARCELO
RODRIGUEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.